

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

VICERRECTORIA ACADEMICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACION

CASO #3

**MODALIDAD DE PROYECTO OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

XINIA VANESSA MADRIGAL RODRIGUEZ

Msc. Silvia Madrigal Córdoba

SEDE ARANJUEZ

FEBRERO, 2020

Contenido

CAPITULO I: INTRODUCCION	3
Propósitos del análisis del caso	4
CAPITULO II. MARCO NORMATIVO	6
CAPITULO III. ANALISIS Y ARGUMENTACION	13
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	19
ARCHIVO DE REFERENCIAS.....	27
REFERENCIAS.....	40
APENDICE	41

CAPITULO I: INTRODUCCION

Descripción del caso

El caso el a continuación se citó, consiste en que “Ana María Flores Ulate y Ariana Prado Mata, ambas casadas, vecinas de Heredia, se presentaron ante mi notaria para que tramitara el traspaso de un vehículo Marca BMW, 4x4, del año 2018, propiedad de Ana María. El vehículo según consulta registral, se encuentra libre de gravámenes, pero tiene una anotación por un accidente de Tránsito que en el aún no se ha dictado Sentencia, este se tramita en el Juzgado del II Circuito Judicial de San José.

A pesar del vehículo poseer dicha anotación la compradora Ariana, está de acuerdo en adquirirlo y realizar la compra, El precio del vehículo es de veinticinco mil dólares (\$ 25.000 moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), Ariana depositara en dinero efectivo a la cuenta que le indique la vendedora Ana María en el mismo momento de hacer la transacción vía electrónica. Se realiza el traspaso y se presenta al Registro Nacional, pero la escritura se le presento una minuta de defecto debido a que se indicó de una forma incorrecta en la escritura dos de los digito del número de cedula de Ariana.

Yo procedo a realizar la corrección con una razón notarial, y el vehículo queda debidamente inscrito. Resulta que las señoras Ana María Flores Ulate y Ariana Prado Mata, se presentan en mi notaria un mes después de que se realizó la inscripción del vehículo, las usuarias lo que solicitan es revertir el traspaso y que el auto vuelva de nuevo a Ana María. Ana María, quien se compromete a realizar la devolución del dinero de la compraventa que recibió por parte de la señora Prado Mata, en dos meses, sin intereses, y ofreciendo como garantía el vehículo y Ariana lo acepta.

Lo hará mediante un depósito en una cuenta bancaria que indique Ariana. indican que no quieren que se haga otro traspaso solo que se deje sin efecto la compraventa, que un amigo abogado de ellas, pero que no es notario, les dijo que si se podía hacer.

Propósitos del análisis del caso

El propósito de este trabajo es lograr satisfacer lo solicitado por las personas que se presentan ante mi notaria, siempre como regla principal aplicar los principios Deontológicos del Notariado, para mencionar algunos el Principio de Probidad u Honestidad, Ciencia y Conciencia, los de Veracidad, de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad de Actuación, Desinterés, Prohibiciones e Incompatibilidades, de Asesoría, Dignidad, Decoro, Deber de Información, Rogación y Abstención, Garante de Buena Voluntad, Información, Secreto Profesional entre otros.

Aplicando los principios antes enunciados, con el fin lograr la efectiva inscripción del vehículo BMW, 4 x 4, año 2018, donde para llegar a este objetivo, seguiré al pie de la letra, los requisitos que solicita la Guía de Calificación del Registro de Bienes Muebles e Guía del Registro Inmobiliario del Registro Nacional. El cumplimiento de estos requisitos, permitirán el éxito del trámite en lo que se refiere a la inscripción del bien mueble antes mencionado.

En atención a lo solicitado por las partes identifiqué que el instrumento público que debo confeccionar como notaria pública, es la realización de una **COMPRA – VENTA PURA Y SIMPLE**, dicho instrumento notarial, lo realizaré de acuerdo a los parámetros que me permite la Guía de Calificación del Registro Nacional como lo indique anteriormente, en cuanto los bienes muebles, de conformidad con esta guía procederé a elaborar la escritura tomando en cuenta la comparecencia de ambas partes como lo son el vendedor y del comprador, dentro esta escritura pública indicaré las calidades completas, las características del bien mueble, y procederé a cancelar los impuestos que corresponde por este trámite.

Para la inscripción de la escritura pública, y esta sea efectiva presentare ante el Registro Nacional la escritura y medios de seguridad. Este testimonio de escritura pública lo presentare en papel y boleta de seguridad, con sello blanco perteneciente a mi persona como notaria, ya que soy la persona que voy a autorizar la escritura. Este documento llevara adjunto el entero de la cancelación del impuesto de transferencia.

Los aranceles registrales y tributos que procederé a cancelar por la inscripción de la escritura pública será el Timbre Fiscal, Agrario, Archivo Nacional, Parque Nacionales, Cruz Roja, y Aranceles del Registro Nacional, también debo cancelar el timbre de abogados conforme la Ley

Nº 3245 y el artículo 102 de Decreto Ejecutivo Nº 36562-JP de 31-01-11. Con todos los requerimientos listos lo presentare al Diario.

Como realice todos estudios registrales que corresponde para la elaboración y aceptación de la escritura pública, también procederé a indicar dentro de esta, la aceptación por parte de la compradora, de adquirir el vehículo con dicha anotación, que indica que la posee por un accidente de tránsito que no posee sentencia en firme aun, dicho actuación me la permite realizar la Guía de Calificación de Bien mueble en su punto 6.

También procederé a realizar una declaración jurada para el éxito de la inscripción, debido a que el monto de venta se realizara por un monto de veinticinco mil dólares, este instrumento es confeccionado con el fin de determinar de donde provienen el dinero con el que se va a realizar la cancelación por la compra del vehículo. Siempre el propósito principal de todo este accionar, será la inscripción exitosa del vehículo.

En referencia a la segunda situación del caso en estudio, acudo a investigar la normativa que me permita confeccionar un instrumento notarial donde se logre revertir la inscripción de la compra venta del vehículo ya inscrita, la cual fue realizado hace un mes.

La investigación que realizo me indica que puedo confeccionar una escritura pública con la figura de Rescisión de una Venta Inscrita, esta figura se puede realizar siempre y cuando no cause ningun lesión a ninguna de las partes, y estas estén de acuerdo.

Con el fin de brindarle respaldo jurídico, indico que realice dicha investigación amparándome en el Código de Comercio, la Guía de Calificación de Bienes Mueble, y Guia de Registro Inmobiliario que también se puede utilizar para la Rescisión de una Venta Inscrita de un bien inmueble del Registro Nacional, Código Civil, Código Notarial, Código de Comercio. Siempre el propósito principal de este accionar, es cumplir satisfactoriamente lo solicitado por las usuarias, y que el vehículo vuelva al poder de la señora Ana María Flores Ulate.

CAPITULO II. MARCO NORMATIVO

Normas Jurídicas

En Costa Rica, el Código Notarial, en el artículo 34 hace referencia de todos los alcances de la función notarial, establece que compete al notario público:

- a. Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b. Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c. Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d. Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e. Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f. Asesorar jurídica y notarialmente.
- g. Realizar los estudios registrales.
- h. Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por el.
- i. Autenticar firmas o huellas digitales.
- j. Expedir certificaciones.
- k. Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l. Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- m. Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución

extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.

n. Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley. (pp. 32-33).

En el artículo 35 del Código Notarial, este dispone: “Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia. (p.33)

En artículo 36 del Código Notarial en cuanto a la solicitud de los servicios por parte de los usuarios, dispone: “Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente (pp.33-34)

El notario debe tener conciencia, que como lo dispone el artículo 37 del Código Notarial: “Todos los días y las horas son hábiles para el ejercicio de la función notarial”. (p.34)

En el Código Notarial, el artículo 38, dispone: “Los notarios están obligados a guardar el secreto profesional de las manifestaciones extra protocolares expresadas por las partes y demás interesados en el acto o contrato. (p.34)

En artículo 39 del Código Notarial en lo que se refiere a la identificación de los comparecientes, dispone: “Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente”. (p.34)

El artículo 40 del Código Notarial, en lo que respecta a la capacidad de las personas dispone lo siguiente: “Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación”. (p.35)

En el artículo 73, del Código Notarial, dispone en referencia a la escritura y forma de los documentos: “Los documentos notariales deben estar manuscritos o mecanografiados, caracteres legibles y tinta o impresión indelebles.

El texto del documento debe escribirse en forma continua, si dejar espacios en blanco. Siempre deberán respetarse los márgenes, pero carecerán de validez las palabras escritas en ellos, salvo que se trate de notas marginales en el protocolo, autorizados por la ley.

Excepto las escrituras matrices del protocolo, los documentos que el notario autorice deben llevar siempre su firma, el sello blanco, el respectivo código de barras y cualquier otro medio idóneo de seguridad, determinado por la Dirección Nacional de Notariado.

Los documentos inscribibles en el Registro Nacional, además de los requisitos anteriores, deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta institución”. (pp. 47-48)

El artículo 76 del Código Notarial, dispone en cuanto al uso del papel de tamaño oficio: “Todas las actuaciones del notario deben escribirse siempre en papel de tamaño oficio.

Los documentos notariales deberán expedirse siempre en ese tipo de papel, el cual siempre deberá contener mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertinencia al notario autorizante, según lo disponga la Dirección Nacional de Notariado”. (p.49)

En referencia a la estructura de la escritura pública, se dispone en el artículo 81 del Código Notaria, que esta debe estar conformada de tres partes: Introducción, contenido y conclusión. (p.51)

En el artículo 83 del Código Notarial, dispone en lo que se refiere a la comparecencia: Cuando se va confeccionar un instrumento notarial como en este caso nos ocupa, es la compra venta, y la rescisión de venta inscrita. “En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase del documento de identificación que porten con el que tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros”. (p.51)

El artículo 91 del Código Notarial en referencia del Otorgamiento determina “Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes, y en su caso, a los testigos”. (p.55)

El artículo 93 del Código Notarial en referencia a lugar y orden de firmas dispone lo siguiente: “Las firmas de los comparecientes deberán consignarse en forma seguida, sin ningun espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas”. (p.56)

El artículo 113 del Código Notarial en lo que se refiere a la expedición de testimonios dispone: “Solamente. el notario podrá expedir testimonios de los instrumentos públicos otorgados en su protocolo, mientras el respectivo tomo este en su poder”. (p.66)

El artículo 114 del Código Notarial, dispone lo siguiente en cuanto a la estructura de los testimonios: “Los testimonios constituyen la reproducción del instrumento publico original. Constan de dos partes: la copia literal, total o parcial, de la matriz y el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos jurídicos respectivos”. (p.66)

El artículo 115 del Código Notarial dispone en lo que al engrose del testimonio compete: “El engrose debe hacer constar que se reproduce el instrumento matriz, determinando los siguientes elementos:

1. Identificándolo con su numero
2. La página donde se inicia
3. El tomo del protocolo donde consta
4. La conformidad de la confrontación con el original
5. Si se trata del primer testimonio o de ulterior
6. En qué momento se expide
7. El lugar, la hora y la fecha, si se extiende con posterioridad a la autorización de la matriz.

El notario deberá firmar el primer testimonio e imprimir al lado o al pie su sello. (pp.66-67)

El artículo 119 del Código Notarial, dispone en lo que se refiere a las razones notariales: “Las reproducciones de instrumentos públicos y documentos extra protocolares, podrán llevar al pie las razones notariales exigidas por las leyes y los reglamentos para efectos administrativos o de otra

índole; no será necesario anotar en la matriz las razones consignadas en dichas reproducciones. (p.68)

En el artículo 442 del Código de Comercio, se dispone para la Compra Venta: “Cuando las partes traten de viva voz, ya sea reunidas o por teléfono, el contrato de compra – venta que de ahí resulte quedara perfecto desde que se convenga en cosa y precio, y demás circunstancias de la negociación”. (p.113)

En el artículo 469 del Código de Comercio, dispone para la rescisión de bien mueble comprado lo siguiente: “Si el comprador devuelve la cosa comprada y el vendedor la acepta, o si habiéndose sido devuelta contra su voluntad, no la hace depositar judicialmente dentro de los cinco días siguientes, con notificación del depósito al comprador se presume que el vendedor ha consentido en la rescisión del contrato”. (p.119)

En el artículo 537 del Código de Comercio, dispone para la constitución de la prenda lo siguiente: “La prenda podrá constituirse en las fórmulas oficiales de contrato o en documento público o privado, y la firma del deudor, en cada caso, deberá ser autenticada por un abogado; a falta de autenticación deberán firmar dos testigos presenciales del otorgamiento. No es indispensable la aceptación del acreedor”. (p.135)

En la Sección V, de la inscripción y traspaso del certificado de Prenda, en el artículo 554, dispone lo que debe contener el contrato de prenda:

1. Nombre
2. Apellidos
3. Calidades
4. Dirección del Acreedor si se trata de persona física
5. Consignar una descripción exacta de los bienes dados en garantía
6. Su responsabilidad
7. Estimación para el remate
8. En quien quedan depositados
9. Seguro si lo hubiere
10. Lugar de pago del capital e intereses

11. Fecha de vencimiento
12. Y todos los demás datos indispensables para identificar los bienes dados en garantía.
(p.140)

En la Guía de Calificación del Registro de Bienes Muebles, dispone los Requisitos generales para que la inscripción de compra venta, indica lo siguiente:

1. Escritura y Medios de Seguridad. Testimonio de escritura pública en papel y boleta de seguridad, con sello blanco del notario que autorizo la escritura. (Artículo 550 C.C, Artículo 9 y 10 LT, Art 76 CN, Circulares DRPM-126-1999 del 1/3/99 y DRPM-202-99 DRBM-001-2012).
2. Carta de Venta: En documento privado con razón de fecha cierta, cuya protocolización debe ser antes del 22 de abril de 1993, fecha en que entra en vigencia la Ley Transito y establece la formalidad de escritura pública (no se exige boleta de seguridad). Cuando en un documento complementario al principal intervenga otro notario como autenticante, deberá aportarse su respectiva Boleta de Seguridad (Art.29 LIDRP).
3. Proporción. Cuando son varios compradores, debe indicarse la proporción en que cada uno adquiere su derecho. (Art.270 CC)
4. Impuesto de Transferencia Cancelado.
5. Aranceles Registrales y otros Tributos por inscripción de documentos: Timbre Fiscal, Agrario, Archivo Nacional, Parques Nacionales, Cruz Roja y Aranceles del Registro Nacional. Además, paga el Timbre del Colegio de Abogados conforme a la Ley N^o 3245 del 03-02-63 y el artículo 102 de Decreto Ejecutivo N^o 36562-JP de 31-01-11.
6. Aceptación de Colisiones, Infracciones y Gravámenes. En todos los contratos de compra venta se permite la aceptación expresa o tácita de todo gravamen. Se entiende por aceptación tácita cuando en la compra NO se indica que se realiza LIBRE de gravámenes, en cuyo caso el adquirente acepta todos los que constan en el Registro. Además, conforme y conforme lo dispuesto por el artículo 446 CC". (p.p27-28)

Segunda situación

En la segunda situación del caso, debo aplicar lo que dispone utilizar en lo referente a la Rescisión de una Venta ya inscrita es Rescisión de una Venta Inscrita, a la Guía de Calificación del Registro Inmobiliario, en el capítulo VII, páginas 18 y 19. (pp.18-19).

La norma jurídica que me permite constituir la Constitución de la Prenda para dejar en garantía el vehículo BMW, 4x4, 2018, me amparo en lo que dispone los artículos 530,531,532,533, 537 del Código de Comercio, requisitos y alcances. (p.131) (p.135).

Para la inscripción de la Prenda en el Registro Público, me amparo en lo que dispone la Guía de Calificación del Registro de Bienes Muebles del Registro Público, específicamente en la Sección Cuarta, pagina 91.

CAPITULO III. ANALISIS Y ARGUMENTACION

Análisis

Este caso, el cual es objeto de este estudio, como notaria publica cumpliendo con la fase asesora que me indica el artículo 1 del Código Notarial, el cual dispone:” ...el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante el”.

Comprendiendo lo solicitado por las usuarias luego de escuchar sus manifestaciones, en cuanto que se le realice una Compra Venta del vehículo BMW, 4x4, del año dos mil dieciocho, donde funge como dueña Registral la señora Ana María Flores Ulate, también se encuentra en mi oficina la señora Ariana Prado Mata, quien va a ser la compradora. Como notaria, procedo a realizar los estudios registrales que corresponden cumpliendo con el principio de diligencia que el notario debe operar, es de suma relevancia con el fin de verificar que el vehículo se encuentra en condiciones para poder ser vendido a la señora Prado Mata.

Luego de realizar y verificara dichos estudios registrales, me encuentro con la situación que el vehículo posee una anotación del Juzgado de Transito del II Circuito Judicial de San José, por un accidente de tránsito, y el cual aún no se había dictado Sentencia.

Procedo a explicarle a la señora Ariana Prado Mata de lo encontrado en dicho estudio registral, sus pro y contra, al adquirir un vehículo con este tipo de anotaciones, también le indico que de igual forma si ella está de acuerdo, se puede realizar la compra sin ningun problema y la inscripción del mismo en el Registro Nacional. La señora Prado Mata está de acuerdo de comprarlo con dicha anotación, por lo que procedo a realizar la confección del instrumento notarial de compraventa del vehículo.

Ambas partes convienen que la señora Ariana le realice un depósito por la suma de veinticinco mil dólares, en la cuenta bancaria que la señora Flores Ulate indique, vía electrónica. También como es mi deber le indico a las usuarias que debido a monto en que pacta para finiquitar el negocio, debo confeccionar un instrumento notarial llamado Declaración Jurada para aclarar de donde provienen los fondos con los que se van a cancelar la compra del vehículo.

Realizo el Testimonio que corresponde para ingresarlo diligentemente al Registro Nacional, sección Diario, para concretar la inscripción del mismo.

Pasado el tiempo que corresponde, el Registro Nacional me realiza una minuta de defecto, debido a que consigne incorrectamente por error dos números de la cedula de la señora Ariana Prado Mata. Retiro de mi casillero del Registro Nacional el testimonio para realizar a la menor brevedad la razón notarial que corresponde, para subsanar el error indicado, todo con el fin de volver a ingresar el testimonio al Registro Nacional para que se concluya la inscripción del vehículo

Nuevamente las señoras Ana María Flores Ulate y Ariana Prado Mata, quienes hace un mes se habían presentado ante mi oficina para que realizara el traspaso del Vehículo BMW, 4x4, y cual ya se encontraba debidamente inscrito.

Ambas me exponen la situación de que desean revertir el traspaso que realizaron ante mi notaria, con el fin del que el vehículo retorne de nuevo a la señora Ana María, quien le devolvería a Ariana Prado Mata el monto que esta le pago a Ana María, monto de veinticinco mil dólares en dos meses y sin pago de intereses, el pago lo realizaría igualmente mediante deposito a la cuenta bancaria que Ariana indique. Ambas han convenido que el vehículo quede como garantía por el dinero de la compraventa. Estas me manifiestan que no desean realizar otro traspaso, solo que se deje sin efecto la compraventa, argumentando que un amigo abogado que no es notario, les indico que si se podía realizar.

Como operadora del Derecho y como notaria, procedo a indicarles que lo que les recomiendo es realizar una Rescisión de una Venta Inscrita, que la norma permite realizar dicho trámite, siempre y cuando esta no le cause ninguna lesión a ninguna de las partes.

También procedo a manifestarles dentro mi asesoría que lo más recomendable para establecer como garantía el vehículo, es realizar dentro de la misma escritura de la Rescisión de la Venta Inscrita, una Prenda estipulando dentro de esta los acuerdos que toman ambas comparecientes.

Como la señora Ana María Flores Ulate, le va a hacer entrega del dinero que pago la actual dueña registral por la compra del vehículo hasta dentro del periodo de dos meses, sin cobro alguno

de intereses, le recomiendo que le realice una prenda al vehículo como garantía de que va asegurar la devolución del dinero a su persona.

Argumentación del caso

El cuerpo doctrinal jurídico que conforma el sistema normativo de Costa Rica, específicamente el Código Notarial, le permite al notario de acuerdo al Principio de Rogación, en el artículo 36, ofrecer una asesoría correcta en formación y expresión legal de acuerdo a la manifestación y voluntad del usuario.

En el caso que nos ocupa, los acuerdos de la función notarial, que están dispuesto en el artículo 34 del Código Notarial, ratifica la diligencia y responsabilidad que debemos desempeñar en el momento de ofrecer a las usuarias, siempre con el fin de obtener un resultado positivo, y llegar a la meta la cual es la inscripción de la compra venta del vehículo en negociación.

Es mi deber sustentar la asesoría que le brindo a las usuarias Ana María Flores Ulate vendedora y Ariana Prado Mata compradora, con veracidad, y honrando siempre el Principio de Legalidad, el cual me manda siempre a estar sujeta a la ley.

Al ratificar que debo estar sujeta como notaria al principio de Legalidad, esto me obliga a ofrecerles a las usuarias lo legal y correcto para obtener el fin por el cual han recurrido a mi notoria el cual es la realización del negocio que avala el artículo 442 del Código de Comercio, que dispone que si las partes se han puesto de acuerdo en cosa y precio se puede realizar el instrumento notarial de la Compra Venta.

Le indico a las usuarias que, para obtener un resultado veraz y eficaz, debo realizar todos los estudios registrales que corresponden al vehículo BMW, 4x4, del año 2018, para tener la tranquilidad de que ninguna de las partes, van a resultar lesionadas por la realización de este negocio.

Al estar percibidas de que han comprendido lo hasta el momento asesorado, y contar con su aprobación procedo a realizar los estudios registrales, los cuales uno de ellos, el estudio que nos

indica quien es su dueño registral, y como se encuentra en cuanto a gravámenes, anotaciones el vehículo.

Este nos indica que el vehículo BMW, 4x4, 2018, que posee una anotación por un accidente de tránsito, en el que aún no se ha dictado sentencia, este proceso se encuentra diligenciando en el Juzgado del II Circuito Judicial de San José, como es lo correcto, le hago saber dicha situación a la compradora en cumplimiento del artículo 35 del Código Notarial, donde dispone que como notaria debo tener imparcialidad de mi actuación, como fedataria publica, debo de manera imparcial y objetiva en función de todos los que intervengan en los actos o contratos otorgados en mi presencia.

Por otra parte, también le indico que ella puede realizar la compra venta, aunque sobre el vehículo pese esta anotación. Como es lo correcto también le realizo las advertencias legales de adquirir el vehículo con dicha condición. Aun así, la compradora continua en la posición de adquirir el vehículo con la anotación, por lo cual me amparo para el éxito de la inscripción del vehículo en lo que me permite la Guía de Calificación de Registro de Bienes Muebles de acuerdo a lo que dispone el punto 6-., pagina 28, en cuanto la aceptación de colisiones, infracciones y gravámenes.

Le indico a las usuarias que el instrumento notarial que recomiendo es una escritura de Compra Venta Pura y Simple, en lo cual me ratifican estar de acuerdo. Procedo a confeccionar la escritura pública cumpliendo lo que dispone el artículo 39 del Código Notarial, y en respeto y cumplimiento de lo solicitado en la guía de calificación del Registro de Bienes Muebles, en cuanto a los requisitos generales que debe poseer dicha escritura para el éxito de su inscripción en el punto 1,2,3, 4, 5, de la pagina27, y 6, 7, de la página 28. Y lo dispuesto en el artículo 87 del Código Notarial.

Habiendo realizado el instrumento notarial de compra venta, y haberles tomado las firmas a las comparecientes, y procediendo a implantar mi firma como notaria al final del ultimo reglón después de las firmas de las comparecientes, como lo dispone el artículo 93 del Código Notarial.

Ingreso el testimonio de la matriz de la compra venta, de acuerdo a lo que dispone el articulo 113 con respecto a la Expedición de testimonio, el articulo 114 en referencia a la estructura de los términos, articulo 115 en referencia al engrose, el artículo 116 con respecto a la reproducción de testimonios, el articulo 117 lo dispuesto para las clases de testimonios,

Cuando ingresé el testimonio, el registrador me realiza una minuta de defecto, debido a que cometí un error en dos dígitos del número de cedula de la compradora Ariela Prado Mata, procedí a realizar la corrección del defecto, amparada en lo dispuesto en el artículo 119 en referencia a las Razones Notariales en el Código Notarial, y vuelto a ingresar queda inscrito el vehículo.

Segunda situación del caso

Luego de transcurrido un mes, nuevamente se presentan en mi notaria las usuarias de la Compra Venta del vehículo BMW, 4x4, del 2018, y cual se encuentra debidamente inscrito en Registro Público.

Como corresponde, nuevamente procedo a escuchar las manifestaciones de ambas usuarias, de la señora Ana María Flores Ulate y Ariana Prado Mata, con el fin tener conocimiento del porque están nuevamente en mi notaria, y también poder proceder a realizar la recomendación notarial que corresponde para satisfacer satisfactoriamente con lo solicitado por las usuarias.

Dentro de las manifestaciones que las usuarias me refieren, indican su deseo de revertir el traspaso que habían realizado hace un mes, doña Ariana Prado Mata, quería realizar la devolución del Vehículo BMW a la anterior dueña registral Ana María Flores Ulate. Al mismo tiempo me manifiestan que Ana María le va a realizar la devolución del mismo monto monetaria por el cual le compro el vehículo, pero que será cancelado no de la misma manera en que esta lo cancelo, sino dos meses después, depositando el dinero, en una cuenta bancaria electrónica perteneciente a la señora Prado Mata.

Al mismo tiempo me expresan que van a convenir dejar el vehículo como garantía, en el tiempo que la señora Flores Ulate, por este monto no se va a realizar cobro de intereses de ninguna índole. Las usuarias me manifiestan fehacientemente que no desean que se realice otro traspaso, solo quieren que quede sin efecto la compraventa que realizaron hace dos meses y el cual ya se encuentra inscrito.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Notarial, y en cumplimiento del Principio de Rogación, le recomiendo a las usuarias los instrumentos notariales que son los más idóneos para lograr con éxito lo que me solicitan en sus manifestaciones.

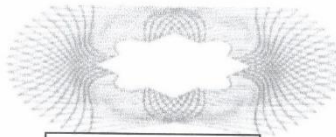
En lo que respecta al revertir el contrato de compra venta, como está ya se encuentra debidamente inscrita, les indico a las usuarias que les recomiendo realizar el instrumento notarial denominado Rescisión de una Venta Inscrita, la cual la puedo confeccionar de acuerdo a la Guía de Calificación del Registro Inmobiliario, en el capítulo VII, páginas 18 y 19. Aclaro que, aunque se realiza a través de Guía de Calificación del Registro Inmobiliario, es aplicable también a este bien mueble. También procedo a aclarar que, aunque no es un nuevo traspaso deben declararse el valor de la operación rescindida, por lo que debe estimarse la rescisión según artículo 2, inc. de la Ley de Aranceles.

Por ser un traspaso inscrito, la escritura de rescisión debe pagar los tributos respectivos de la compraventa con excepción del impuesto de traspaso, artículo 2, inciso h, de la Ley de Impuestos sobre los Traspasos de Bienes Muebles

Para formalizar la garantía sobre el vehículo, en los dos meses de tiempo que convienen en esperar para la devolución de los veinticinco mil dólares, que la señora Prado Mata le cancelo a la señora Flores Ulate, le recomiendo realizar una prenda sobre el vehículo BMW, 4x4, 2018, amparándome en los artículos 530,531,532,533, 537 del Código de Comercio, el cual dispone para constitución del Contrato de Prenda, requisitos y alcances.

Para la inscripción de la Prenda en el Registro Publica, me amparo en lo que dispone la Guía de Calificación del Registro de Bienes Muebles del Registro Público, específicamente en la Sección Cuarta, pagina 91.

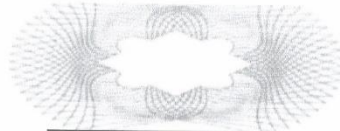
INSTRUMENTO NOTARIAL



PROCOLO



1 **Lic. Karol Ramírez Bonilla**, funcionaria autorizada de la **Dirección Notariado de la Republica**
2 **de Costa Rica: Hace Constar:** Que este el Tomo número uno del Protocolo que se autoriza a la
3 Notaria **XINIA VANESSA MADRIGAL RODRIGUEZ**, quien también suscribe esta razón.
4 Contiene doscientos hojas removibles de papel de oficio, numerados del uno al doscientos, con
5 número y serie de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO – B4 DOS**
6 **MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS -B4**, los cuales se encuentran sin
7 utilizar y en perfecto estado de conservación y limpieza. Se agregan y cancelan los timbres de ley
8 mediante entero bancario extendida por el Banco de Costa Rica número **0002288896266**, el cual
9 se archiva en esta oficina de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y ocho del Código
10 Fiscal. -San José, veintiséis de noviembre. -ULTIMA LINEA *[Signature]*
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



PROTOCOLO

02



NÚMERO UNO: Ante mí, **Xinia Vanessa Madrigal Rodríguez, NOTARIA PÚBLICA**, con

oficina abierta en San José, Desamparados, El Porvenir, de la iglesia católica cien metros hacia el norte y veinticinco metros hacia el oeste, a mano izquierda, **Comparecen** las señoras **Ana María**

Flores Ulate, mayor, costarricense, casada una vez, portadora de la cedula de identidad uno – uno uno

seis tres – cero nueve cero cinco vecina de Heredia San Francisco, cien metros hacia el norte de la iglesia

católica, y **Ariana Prado Mata**, mayor, costarricense, casada una vez, de profesión Docente de Preescolar,

portadora de la cedula de identidad uno – uno siete seis cinco – cero nueve cuatro cinco, vecina de Heredia

Centro, cien metros hacia el este de los Tribunales de Justicia, y **DICEN:** Que la primera es dueña de un

vehículo que tiene las siguientes características: **PLACAS MGB SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, MARCA**

B.M.W., ESTILO X3, CATEGORIA AUTOMOVIL, CARROCERIA TODO TERRENO CUATRO PUERTAS,

CAPACIDAD CINCO PERSONAS, COLOR PLATEADO, AÑO DE FABRICACION DOS MIL DICEIOCHO, VIN

WBAWX TRES UNO CERO XDL NUEVE CERO SIETE SEIS UNO NUEVE, MARCA DE MOTOR B.M.W.,

NUMERO DE MOTOR A SIETE SEIS OCHO CERO TRES UNO CERO, COMBUSTIBLE GASOLINA, Que, por la

suma de **veinticinco mil dolares**, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica recibidos vende a la

segunda quien acepta la venta libre de gravámenes, y acepta la anotación que indica el Registro Público,

según citas Tomo dos mil dieciocho, Asiento cero cero doscientos cincuenta y cinco mil cuarenta y nueve,

y del Juzgado de Transito del II Circuito Judicial de San José, y se da por posesionada del vehículo a partir

de la firma de esta escritura exonerando a la vendedora de toda responsabilidad civil y penal. Sin que

tome nota el Registro, continúa manifestando la compradora Ariana Prado Mata, de calidades antes

describas, y advertida por la suscrita Notaria de las penas con que la Ley castiga por el delito de falso

testimonio, declara lo siguiente: **Primero:** Que, el dinero con que compra el vehículo, proviene de los

ahorros de mis diez años de trabajo en el Centro Educativo Calasanz, cumpliendo así con el artículo quince

de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito número ochenta y cuatro veintidós. La suscrita

Notaria advierte de las trascendencias legales de sus manifestaciones a la compareciente, quien así

entendida acepta. Es todo. Vuelve a tomar nota el registro. **Es todo.** Expido un primer testimonio para las

otorgantes. Leí lo escrito a las comparecientes resultan conformes manifiestan que lo aprueban y juntos

firmamos en la ciudad de San José, Desamparados, a las quince horas del seis de diciembre del dos mil

diecinueve.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

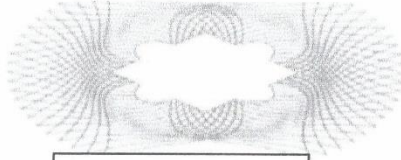
RAZON NOTARIAL: La suscrita Notaria da fe y hace constar que en la matriz, escritura número UNO, en el folio dos frente, línea número cinco, por error se consignó la cedula de la compareciente Ariana Prado Mata, el número UNO – UNO SIETE SEIS CINCO – CERO OCHO NUEVE, cuando correctamente es el número **UNO – UNO SIETE SEIS CINCO – CERO NUEVE SEIS CERO**, de dicha cedula doy fe, y de la cual conservo copia en mi archivo de referencias. Es todo. San José, Desamparados, treinta de enero del dos mil veinte.

Xinia Vanessa Madrigal Rodríguez



109080569

109080569



PROTOCOLO

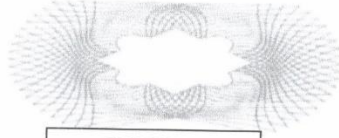
02



1 **NÚMERO UNO:** Ante mí, **Xinia Vanessa Madrigal Rodríguez, NOTARIA PÚBLICA**, con
2 oficina abierta en San José, Desamparados, El Porvenir, de la iglesia católica cien metros hacia el
3 norte y veinticinco metros hacia el oeste, a mano izquierda, La Compareciente **Ariana Prado Mata**,
4 mayor, costarricense, casada una vez, de profesión Docente de Preescolar, portadora de la cedula de
5 identidad uno – uno siete seis cinco – cero nueve cuatro cinco, vecina de Heredia Centro, cien metros
6 hacia el este de los Tribunales de Justicia, debidamente apercebida por la suscrita Notaria de las penas que
7 establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las
8 responsabilidades civiles que pueden derivarse de esta acto, bajo la fe de juramento **DECLARA:** Que en
9 este acto ha pagado a la compareciente **Ana María Flores Ulate**, el monto de **veinticinco mil dolares** ,
10 moneda extranjera de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales han sido cancelados mediante
11 depósito bancario vía electrónica. **B)** Que por otra parte ha cancelado a la notaria el monto de sesenta y
12 ocho mil trescientos sesenta y cinco por concepto de timbres e impuesto, monto cancelado en efectivo.
13 **C)** Ambos sumas de dinero provienen de ahorros personales que la señora Prado ha ahorrado, por el lapso
14 de los diez años de laborados como docente, **D)** Que el bien que adquiere el día de hoy, no será destinado
15 a ningun actividad ilícita. **E)** Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el
16 artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupeficientes,
17 sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación. **LA SUSCRITA**
18 **NOTARIA DA FE:** **A)** Que advirtió a la declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las
19 cuales entendió a plenitud y de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma
20 de pago de la presente transacción y **C)** Que ha identificado plenamente a las comparecientes para el
21 cumplimiento de la citada ley. **ES TODO.** Expido un conforme, lo aprueban y juntos firmamos en la Ciudad
22 de San José, a las quince horas del seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

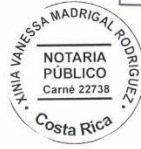
23
24
25
26
27
28
29
30

1 **NUMERO DOS:** Ante mí, **Xinia Vanessa Madrigal Rodríguez, NOTARIA PUBLICA**, con oficina abierta en San José,
2 Desamparados, El Porvenir, de la iglesia católica cien metros hacia el norte veinticinco metros hacia el oeste,
3 casa a mano izquierda, Comparecen las señoras **Ana María Flores Ulate**, mayor, costarricense, casada una vez,
4 portadora de la cedula de identidad uno – uno uno seis tres – cero nueve cero cinco, vecina de Heredia, San
5 Francisco, cien metros hacia el norte de la iglesia católica, y **Ariana Prado Mata**, mayor, costarricense, casada
6 una vez, de profesión Docente de Preescolar, portadora de la cedula de identidad uno – uno siete seis cinco –
7 cero nueve cuatro cinco, vecina de Heredia Centro, cien metros hacia el este de los Tribunales de Justicia, y
8 **DICEN:** Que según Registro Nacional, la segunda le compro a la primera un vehículo **PLACAS MGB SETECIENTOS**
9 **SETENTA Y SIETE, MARCA B.M.W., ESTILO X3, CATEGORIA AUTOMOVIL, CARROCERIA TODO TERRENO**
10 **CUATRO PUERTAS, CAPACIDAD CINCO PERSONAS, COLOR PLATEADO, AÑO DE FABRICACION DOS MIL**
11 **Dieciocho, VIN WBAWX TRES UNO CERO XDL NUEVE CERO SIETE SIES UNO NUEVE, MARCA DE MOTOR**
12 **B.M.W., NUMERO DE MOTOR A SIETE SEIS OCHO CERO TRES UNO CERO, COMBUSTIBLE GASOLINA**, por la
13 suma de veinticinco mil dolares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, que cancelo por medio de
14 transferencia electrónica en la cuenta bancaria de la señora Flores Ulate. Que han convenido rescindir como en
15 efecto rescinden la relacionada compra venta y en consecuencia dicho vehículo vuelve a ser de la propiedad de
16 la primera compareciente, la que le devuelve a la segunda según acuerdo de ambas comparecientes, la
17 expresada suma de dinero en dos meses sin ningun tipo de intereses, dejando como garantía el vehículo.
18 Agregan que no tienen recíprocamente reclamo alguno por razón de esta rescisión. Es todo. La suscrita Notaria
19 advirtió a las comparecientes el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quien entendidas
20 las aceptan plenamente. Así mismo la suscrita Notaria hace constar que una copia del documento de identidad
21 de cada una de las comparecientes, así como del informe registral del vehículo ha sido agregado a mi archivo
22
23
24
25
26
27
28
29
30



PROCOLO

03



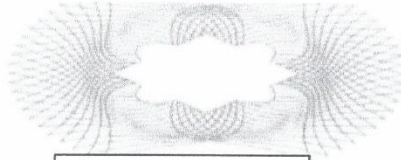
de referencias, tal como lo establece el Código Notarial vigente. Expido un primer testimonio.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

Leído lo escrito a las otorgantes, resulta conforme, manifiestan que lo aprueban y firmamos en San

José, Desamparados, a las quince horas del cinco de febrero del dos mil veinte. *AF* *and*

[Handwritten signature]






PROTOCOLO

04



NÚMERO TRES: Ante mí, **Xinia Vanessa Madrigal Rodríguez, NOTARIA PÚBLICA**, con

1 oficina abierta en San José, Desamparados, El Porvenir, de la iglesia católica cien metros hacia el
 2 norte y veinticinco metros hacia el oeste, a mano izquierda, **Comparece** la señora **Ana María Flores**
 3 **Ulate**, mayor, costarricense, casada una vez, portadora de la cedula de identidad uno – uno uno seis tres
 4 – nueve cero cinco vecina de Heredia San Francisco, cien metros hacia el norte de la iglesia católica, en lo
 5 sucesivo conocida como la **DEUDORA** y **DICE: PRIMERO:** Que se constituye **DEUDORA DE Ariana Prado**
 6 **Mata**, mayor, costarricense, casada una vez, de profesión Docente de Preescolar, portadora de la cedula
 7 de identidad uno – uno siete seis cinco – cero nueve cuatro cinco, vecina de Heredia Centro, cien metros
 8 hacia el este de los Tribunales de Justicia, por la suma de veinticinco mil dolares, moneda de curso de los
 9 Estados Unidos de Norteamérica, **SEGUNDO:** LA **DEUDORA** asume el pago de la suma antes indicada, la
 10 cual se compromete a cancelar en una sola cuota dos meses después de firmado este documento. El
 11 monto a cancelar será a través de la cuenta bancaria por transferencia electrónica que la señora **ARIANA**
 12 **PRADO MATA** indique, **TERCERO:** El monto de la deuda indicada no tendrá cobro de ningun tipo de
 13 interés. **CUARTO:** El plazo del préstamo será a partir del día de hoy hasta el día seis de abril del año dos
 14 mil veinte, **QUINTO:** El atraso del pago del dinero en la fecha convenida, provocara el vencimiento del
 15 plazo de la deuda, y la hará exigible ejecutivamente en su totalidad. **SEXTO:** En garantía de pago del
 16 principal y ambas costas del proceso, de una eventual ejecución, la **DEUDORA** impone la siguiente
 17 garantía: **CREDITO PRENDARIO EN PRIMER GRADO** por valor de veinticinco mil dolares, moneda de
 18 Estados Unidos de Norteamérica, sobre el vehículo su propiedad, **PLACAS MGB SETECIENTOS SETENTA**
 19 **Y SIETE, MARCA B.M.W., ESTILO X3, CATEGORIA AUTOMOVIL, CARROCERIA TODO TERRENO CUATRO**
 20 **PUERTAS, CAPACIDAD CINCO PERSONAS, COLOR PLATEADO, AÑO DE FABRICACION DOS MIL**
 21 **DICIEOCHO, VIN WBAWX TRES UNO CERO XDL NUEVE CERO SIETE SEIS UNO NUEVE, MARCA DE MOTOR**
 22 **B.M.W., NUMERO DE MOTOR A SIETE SEIS OCHO CERO TRES UNO CERO, COMBUSTIBLE GASOLINA,**
 23 **SETIMO:** Continua manifestando la **DEUDORA** , que renuncia en caso de ejecución a su domicilio,
 24 requerimientos de pago y pago de juicio ejecutivo, y garantiza el pago de capital e intereses y las costa
 25 personales y procesales del juicio en caso de ejecución en sede judicial, fijándose como base de un
 26 eventual remate el saldo del capital adeudado y para los efectos de lo que dispone el articulo ciento
 27 setenta y cuatro bis del Código Procesal Civil, señala para oír notificaciones su domicilio antes indicado
 28 en esta escritura, de conformidad con el articulo cuarto de la Ley de Notificaciones, Citaciones y
 29 Comunicaciones Judiciales que conocen. **OCTAVO:** Todo pago que tenga que hacer la **DEUDORA**
 30

1 Relacionado con el préstamo a que se refiere el presente contrato, lo hará en DOLARES, y en dinero en efectivo,
2 por medio de transferencia electrónica en la cuenta de la señora Ariana Prado Mata, **NOVENO:** El
3 incumplimiento de las cláusulas anteriores anotadas en esta escritura, da derecho la **ACREEDORA ARIANA**
4 **PRADO MATA**, para considerar sin previo requerimiento, vencido el plazo de la deuda y exigible por vía
5 ejecutiva, bastando la sola manifestación de la **ACREEDORA**. La suscrita Notaria advirtió a la **DEUDORA**, el valor
6 y trascendencias legales de las renunciaciones y estipulaciones. **ES TODO**. Extiendo un primer testimonio, leo lo
7 escrito a las otorgantes, lo aprueban y firmamos en la ciudad de San José, Desamparados, a las quince horas del
8 cinco de febrero del dos mil veinte.   

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Dirección
General
Archivo
Nacional

index



PAPEL DE SEGURIDAD 15X25//19031674

INDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO
LICDA. XINIA MADRIGAL RODRIGUEZ

CARNÉ #22738

SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE 2019
ENVIADO EN PERIODO DE ENTREGA

Presentado 30/12/2019 1 PM

Tipo Principal

Tommo	Folio de inicio	Folio Fin	Número	Fecha	Hora	Acto o contrato	Partes	Connotaría
1	1F	-	1	06-12-2019	15:00	Compra Venta, Declaración Jurada	Ana María Flores Ulate Ariana Prado Mata	-

XINIA MADRIGAL RODRIGUEZ

ARCHIVO DE REFERENCIAS

Firma:





index



PAPÉL DE SEGURIDAD 16705/11179016674

INDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO

LICDA. XINIA MADRIGAL RODRIGUEZ

CARNÉ #22738

PRIMERA QUINCENA DE ENERO 2020

ENVIADO EN PERIODO DE ENTREGA

Presentado 15/01/2020 2 PM

XINIA MADRIGAL RODRIGUEZ

Tipo Principal

Tomó	Folio de inicio	Folio Fin	Número	Fecha	Hora	Acto o contrato	Partes	Connotaría
1	2V	3F	3	05-02-2020	15:00	Rescisión de Venta Inscrita	Ana María Flores Ulate Ariana Prado Mata	-
1	4F	4V	4	06-02-2020	10:00	Constitución de Prenda	Ana María Flores Ulate Ariana Prado Mata	

Firma :





REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad



1 1765 0945



Ariana Prado Mata



Nombre: **ARIANA**
1° Apellido: **PRADO**
2° Apellido: **MATA**

Número de Cédula: **1 1765 0945**
Fecha de Nacimiento: **30 08 1974**
Domicilio Electoral: **HEREDIA**
Lugar de Nac: **CARMEN CENTRAL SAN JOSE**
Vencimiento: **24 06 2022**

Sexo: **F**

TSE



8739640



REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad



1 1163 0905



Nombre: **ANA MARÍA**
1° Apellido: **FLORES**
2° Apellido: **ULATE**

Número de Cédula: **1 1163 0905**
Fecha de Nacimiento: **27 06 1975**
Domicilio Electoral: **HEREDIA**
Lugar de Nac: **CARMEN CENTRAL SAN JOSE**
Vencimiento: **24 06 2026**

Sexo: **F**

TSE



8739641



**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS**

El Vehículo Placa: MGB777

Citas de Inscripción:

Tomó: 2013 Asiento: 00148789 Secuencia: 001 Fecha:09-may-2013

Características Generales del Vehículo

Marca:	B.M.W.	Estilo:	X3
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	WBAWX310XDL907619	Peso Vacio:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	2350 kgrms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	0 kgrms.
Número Chasis:	WBAWX310XDL907619	Valor Hacienda:	14,000,000.00
Año Fabricación:	2013	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	2458111
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	64,450.00
Color:	PLATEADO	Numero registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	DOLARES
VIN:	WBAWX310XDL907619		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	A7680310	Marca:	B.M.W.
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	X3

Cilindrada:	2000 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	130 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	[REDACTED]	[REDACTED]

11630905 Flores Ularte Aro Florio
Si Posee Gravamen(es)

Tipo	Citas de Inscrip			
[REDACTED]	Tomo	Asiento	Secuencia	Fecha
AÑO FA CIOO	2019	00039646	002	24-ene-2019

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijadas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 21-Jan-2020 a las 16:05 horas

Imprimir Regresar Comprar

PLACA No.

CHR888

0467280
República de Costa Rica
Derecho de Circulación

2020

cosevi
Seguridad Vial

DESGLOSE CONCEPTOS PAGO (VER DETALLE DE CÓDIGOS AL DORSO)

3	25,026.00	35	1,116.00
6	3,253.00	36	1,912.00
9	11,399.00		
16	5,000.00		
17	1,200.00		
21	304,410.00		
34	200.00		

PERÍODO: 2020
No. Comprobante: 467280
No. Transacción: 369037
Fecha de Pago: 07/12/2019
No. Caja: 4742

TOTAL:

*****353,516.00

Cilindrada: 2000
Modelo: 2017
Capacidad: 5
Marca: MITSUBISHI
No Motor: 4B11SQ9536
No Chasis: JMYXTGF2WHJ001004
Carrocería: TODO TERRENO 4 PUERTAS
Combustible: GASOLINA
Serie / VIN: JMYXTGF2WHJ001004
Valor Fiscal: 10,060,000.00
Clase: 2522877
Vigencia: 01/01/2020 AL 31/12/2020

CERTIFICADO SOA - Transacción Orig 369037
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Medio Contacto: www.ins-cr.com / tel. 22876000

Placa: CHR888
Propiedad: AGUILAR ALFARO CRISTIAN
Identificación: 601630620
Modalidad: INDIVIDUAL
Carrocería: TODO TERRENO 4 PUERTAS
No Chasis: JMYXTGF2WHJ001004
No Motor: 4B11SQ9536
Marca: MITSUBISHI
Serie / VIN: JMYXTGF2WHJ001004
Vigencia: 01/01/2020 AL 31/12/2020
Límite Cobertura: 6,000,000.00
Modelo: 2017
Capacidad: 5

iresep

cosevi
Seguridad

ctp
Transporte Público

Prenda. Constitución en escritura pública

¿Monto de la prenda?	¢ 14 550 000.00	\$ 25,000.00
Tipo de cambio	¢ 582.00	

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	¢20.00
Colegio de Abogados	¢5 500.00
Registro Nacional	¢14 550.00
Total de Conceptos	¢20 070.00
Descuento	¢1 204.20
Monto Neto	¢18 865.80

Otros Conceptos	Monto
	0.00
Total de otros conceptos	0.00

Agregar cargo	0.00
---------------	------

Honorarios (Valor editable)	¢136625.00
Porcentaje IVA (Valor editable)	13.00%

Modificar monto de honorarios o porcentaje del IVA

Total de Gastos	¢18 865.80
Honorarios Profesionales	¢136 625.00
IVA	¢17 761.25
Monto Total a Cobrar en Colones	¢173 252.05

Rescisión de escritura ya inscrita (distinta de traspaso)

¿Estimación de de la escritura que se rescinde?	¢ 14 550 000.00	\$ 25,000.00
Tipo de cambio	¢ 582.00	

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	¢20.00
Colegio de Abogados	¢5 500.00
Fiscal	¢625.00
Registro Nacional	¢2 000.00
Total de Conceptos	¢8 145.00

Otros Conceptos	Monto
	0.00
Total de otros conceptos	0.00

Agregar cargo	
---------------	--

Honorarios (Valor editable)	¢0.00
------------------------------------	-------

Porcentaje IVA (Valor editable)	13.00%
--	--------

Modificar monto de honorarios o porcentaje del IVA

Total de Gastos	¢8 145.00
Honorarios Profesionales	¢0.00
IVA	¢0.00
Monto Total a Cobrar en Colones	¢8 145.00

Compraventa de vehículo ya inscrito (con declaración jurada)

¿Estimación del acto?	¢ 14 550 000.00	\$ 25,000.00
Tipo de cambio	¢ 582.00	

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	¢20.00
Colegio de Abogados	¢5 500.00
Cruz Roja Ley No. 7591	¢500.00
Fiscal	¢625.00
Parques Nacionales	¢500.00
Registro Nacional	¢72 750.00
Total de Conceptos	¢79 895.00
Descuento	¢4 793.70
Monto Neto	¢75 101.30

Conceptos no aplica 6%	Monto
Agrario	¢43 650.00
Total de Conceptos	¢43 650.00
Descuento	¢0.00
Monto Neto	¢43 650.00

Impuestos	Monto
IMPUESTO DE TRASPASO	¢363 750.00
Total de Conceptos	¢363 750.00
Descuento	¢0.00
Monto Neto	¢363 750.00

Otros Conceptos	Monto		
	0.00		
Total de otros conceptos	0.00		

Agregar cargo	0.00
---------------	------

Honorarios (Valor editable)	¢333750.00
------------------------------------	------------

Porcentaje IVA (Valor editable)	13.00%
--	--------

Modificar monto de honorarios o porcentaje del IVA

Total de Gastos	¢482 501.30
Honorarios Profesionales	¢333 750.00
IVA	¢43 387.50
Monto Total a Cobrar en Colones	¢859 638.80

FORMULARIOS STANDARD TEL.: 2240-0543 FAX: 2240-9535 - No. 6221404 - 280 M. 04/2016 DEL No. 0001 AL No. 280.000

REGISTRO NACIONAL
SELO DEL NOTARIO
DINERAS MUEBLES

0158153 7 SERIE
NÚMERO FAVOR NO PASAR

CÉDULA No. **1-548-532**

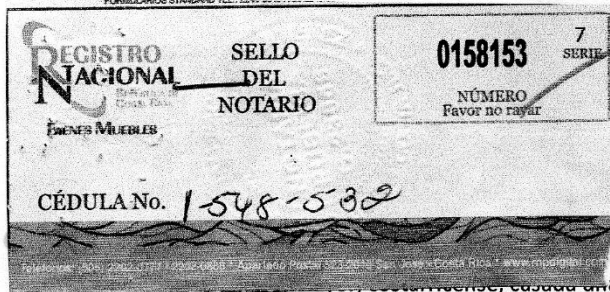
Reservado por
Victor Kellogg Mora
1-1530-0153



Madrigal Rodríguez, NOTARIA PÚBLICA, con oficina abierta en San José, cien metros hacia el norte y veinticinco metros hacia el oeste, a mano de **Victor Kellogg Mora**, mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cedula de identidad uno - uno uno seis tres - cero nueve cero cinco vecina de Heredia San Francisco, cien metros hacia el norte de la iglesia católica, y **Ariana Prado Mata**, mayor, costarricense, casada una vez, de profesión Docente de Preescolar, portadora de la cedula de identidad uno - uno siete seis cinco - cero nueve cuatro cinco, vecina de Heredia Centro, cien metros hacia el este de los Tribunales de Justicia, y **DICEN**: Que la primera es dueña de un vehículo que tiene las siguientes características: **PLACAS MGB SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, MARCA B.M.W., ESTILO X3, CATEGORIA AUTOMOVIL, CARROCERIA TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, CAPACIDAD CINCO PERSONAS, COLOR PLATEADO, AÑO DE FABRICACION DOS MIL DICIEOCHO, VIN WBAWX TRES UNO CERO XDL NUEVE CERO SIETE SEIS UNO NUEVE, MARCA DE MOTOR B.M.W., NUMERO DE MOTOR A SIETE SEIS OCHO CERO TRES UNO CERO, COMBUSTIBLE GASOLINA**, Que, por la suma de **veinticinco mil dolares**, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica recibidos vende a la segunda quien acepta la venta libre de gravámenes, y acepta la anotación que indica el Registro Público, según citas Tomo dos mil dieciocho, Asiento cero cero doscientos cincuenta y cinco mil cuarenta y nueve, y del Juzgado de Transito del II Circuito Judicial de San José, y se da por posesionada del vehículo a partir de la firma de esta escritura exonerando a la vendedora de toda responsabilidad civil y penal. Sin que tome nota el Registro, continúa manifestando la compradora Ariana Prado Mata, de calidades antes descritas, y advertida por la suscrita Notaria de las penas con que la Ley castiga por el delito de falso testimonio, declara lo siguiente: **Primero**: Que, el dinero con que compra el vehículo, proviene de los ahorros de mis diez años de trabajo en el Centro Educativo Calasanz, cumpliendo así con el articulo quince de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito número ochenta y cuatro veintidós. La suscrita Notaria advierte de las trascendencias legales de sus manifestaciones a la compareciente, quien así entendida acepta. Es todo. Vuelve a tomar nota el registro. **Es todo**. Expido un primer testimonio para las otorgantes. Leí lo escrito a las comparecientes resultan conformes manifiestan que lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, Desamparados, a las quince horas del seis de diciembre del dos mil diecinueve. **ANA MARIA FLORES ULATE.F-ARIANA PRADO MATA.F- LIC XINIA VANESSA MADRIGAL RODRIGUEZ LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA UNO VISIBLE AL FOLIO DOS FRENTE DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA CONFRONTADA CON SU MATRIZ EN EL ACTO DE SU OTORGAMIENTO RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO PARA LOS COMPARECIENTES.**



109080569



Madrigal Rodríguez, NOTARIA PÚBLICA, con El Porvenir, de la iglesia católica cien metros hacia el mano izquierda, **Comparecen** las señoras **Ana María**

seis tres – cero nueve cero cinco, vecina de Heredia San Francisco, cien metros hacia el norte de la iglesia católica, y **Ariana Prado Mata**, mayor, costarricense, casada una vez, de profesión Docente de Preescolar, portadora de la cedula de identidad uno – uno siete seis cinco – cero nueve cuatro cinco, vecina de Heredia Centro, cien metros hacia el este de los Tribunales de Justicia, y DICEN: Que según el Registro de la Propiedad, la segunda le compro a la primera un vehículo **PLACAS MGB SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, MARCA B.M.W., ESTILO X3, CATEGORIA AUTOMOVIL, CARROCERIA TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, CAPACIDAD CINCO PERSONAS, COLOR PLATEADO, AÑO DE FABRICACION DOS MIL DICIEOCHO, VIN WBAWX TRES UNO CERO XDL NUEVE CERO SIETE SEIS UNO NUEVE, MARCA DE MOTOR B.M.W., NUMERO DE MOTOR A SIETE SEIS OCHO CERO TRES UNO CERO, COMBUSTIBLE GASOLINA**, por la suma de veinticinco mil dolares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, que cancelo por transferencia electrónica en la cuenta bancaria de la señora Flores Ulate. Que han convenido rescindir como en efecto rescinden la relacionada compra venta y en consecuencia dicho vehículo vuelve a ser de la propiedad de la primera compareciente, la que le devuelve a la segunda según acuerdo de ambas comparecientes, la expresada suma de dinero en dos meses sin ningun tipo de intereses, dejando como garantía el vehículo. Agregan que no tienen recíprocamente reclamo alguno por razón de esta rescisión. **Es Todo**. La suscrita Notaria advirtió a las comparecientes el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quien entendida las aceptan plenamente. Así mismo la suscrita Notaria hace constar que una copia del documento de identidad de cada una de las comparecientes, así como del informe registral del vehículo ha sido agregado a mi archivo de referencias, tal como lo establece el Código Notarial vigente. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a las otorgantes, resulta conforme, manifiestan que lo aprueban y firmamos en San José, Desamparados, a las quince horas del cinco de febrero del dos mil veinte. **ANA MARIA FLORES ULATE.F-ARIANA PRADO MATA.F-LIC. XINIA VANESSA MADRIGAL RODRIGUEZ LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA DOS VISIBLE AL FOLIO DOS VUELTO DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA CONFRONTADA CON SU MATRIZ EN EL ACTO DE SU OTORGAMIENTO RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO PARA LOS COMPARECIENTES.**



FORMULARIOS STANDARD TEL: 2240-0943 FAX: 2240-6905 - No. 6231434 - 280 M. 04/2016 DEL No. 0701 AL No. 280,000

REGISTRO NACIONAL
SELO DEL NOTARIO
FRENES VILLERES

0158153 7 SERIE
NÚMERO FAVOR NO FIRMAR

CÉDULA No. 1548-532

Presentado por
otorgantes y testigos
11/05/2015



Madrugal Rodríguez, NOTARIA PÚBLICA, con Porvenir, de la iglesia católica cien metros hacia el lado izquierda, **Comparecen** las señoras **ARIANA**

PRADO MATA, mayor, costarricense, casada una vez, de Profesión Docente de Preescolar, portadora de la cedula de identidad uno – uno siete seis cinco – cero nueve cuatro cinco, vecina de Heredia Centro, cien metros hacia el este de los Tribunales de Justicia, y **ANA MARIA FLORES ULATE**, mayor, costarricense, casada de una vez, portadora de la cedula de identidad uno – uno seis tres – cero uno seis tres, vecina Heredia San Francisco, cien metros norte de la iglesia católica, y **Dicen**: Que, según el Registro de la Propiedad, la primera le compro a la segunda un vehículo **PLACA MGB SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, MARCA BMW, ESTILO X3, CATEGORIA AUTOMIL, CARROCERIA TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, CAPACIDAD CINCO PERSONAS, COLOR PLATEADO, AÑO DE FABRICACION DOS MIL DIECIOCHO, VIN WBAWX TRES UNO CERO XDL NUEVO CERO SIETE SEIS UNO NUEVE, MARCA DE MOTOR BMW, NUMERO DE MOTOR A SIETE SEIS OCHO CERO TRES UNO CERO, COMBUSTIBLE GASOLINA**, por la suma de veinticinco mil dólares, que cancelo por Transferencia electrónica. Que han convenido en rescindir como en efecto rescinde la relacionada compra venta y en consecuencia dicho vehículo vuelve a ser de propiedad de la segunda compareciente, quien vuelve a la primera según acuerdo de ambas comparecientes, la expresa- da suma de dinero en dos meses sin intereses dejando como garantía el vehículo. Agregan que no tienen recíprocamente reclamo alguno por razón de esta rescisión. Es todo. La suscrita Notaria advirtió a la compareciente el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciadas, quien entendida las acepta plenamente. Así mismo la suscrita Notaria hace constar que una copia del documento de identidad de cada una de las comparecientes, así como del informe registral del vehículo ha sido agregado a mi archivo de referencias, tal como lo establece el código notarial vigente. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a las otorgantes, resulta conforme, manifiestan que lo aprueban y firmamos en San José, Desamparados, a las quince horas del cinco de febrero del dos mil veinte. **ARIANA PRADO MATA.F-ANA MARIA FLORES.F-LIC.XINIAVANESSA MADRIGAL RODRIGUEZ. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA TRES VISIBLE AL FOLIO CUATRO FRENTE DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA CONFRONTADA CON SU MATRIZ EN EL ACTO DE SU OTORGAMIENTO RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO PARA LOS COMPARECIENTES.**



109080569

REFERENCIAS

- Código de Comercio, Ley Numero 3284, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1964).
- Código Notarial, Ley Numero 7764, del 17 de abril de 1998, empieza a regir el 22 de noviembre de 1998. Con esta se crea la Dirección Nacional de Notariado. A partir del 04 de enero del 2010 pasa a ser dependencia del Poder Ejecutivo.
- Registro Nacional de Costa Rica, Ley Numero 6934, dependencia a partir de 1983 al Ministerio de Justicia.
- Guia de Calificación Registro de Bienes Muebles, Procedimiento registral conforme Ley de Garantías Mobiliarias Numero 9246.
- Guia de Calificación del Registro Inmobiliario, Ley Numero 3883, sobre inscripción de documentos en el Registro Público, del 30 de mayo de 1967.
- Lineamientos para la organización de los Archivos de referencia soporte papel, Dirección Nacional de Notariado, Acuerdo 2015-013-003 del 14 de mayo del 2015.